



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Beneficios penales de adolescentes reincidentes
en conflicto con la ley penal**

(Tesis de Licenciatura)

Nayrobis Yoisdery Tello Calderón

Guatemala, marzo 2021

**Beneficios penales de adolescentes reincidentes
en conflicto con la ley penal**
(Tesis de Licenciatura)

Nayrobis Yoisdery Tello Calderón

Guatemala, marzo 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º. literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Nayrobis Yoisdery Tello Calderón** elaboro la presente tesis, titulada **Beneficios penales de adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, trece de agosto de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **BENEFICIOS PENALES DE ADOLESCENTES REINCIDENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado por **NAYROBIS YOISDERY TELLO CALDERÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **DR. EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 12 de noviembre de 2,020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante Nayobis Yoisdery Tello Calderón, ID 000044859. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: Beneficios penales de adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Eddy Giovanni Miranda Medina

LIC. EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de noviembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **BENEFICIOS PENALES DE ADOLESCENTES REINCIDENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado por **NAYROBIS YOISDERY TELLO CALDERÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTÍZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA
"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

Guatemala 22 de enero 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

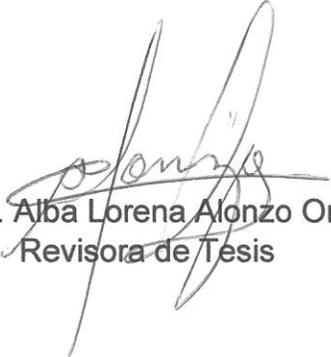
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** del estudiante: **Nayrobis Yoisdery Tello Calderón**, carné: **000044859**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Beneficios penales de adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;


M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz
Revisora de Tesis

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **NAYROBIS YOISDERY TELLO CALDERÓN**
Título de la tesis: **BENEFICIOS PENALES DE ADOLESCENTES REINCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 26 de febrero de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día doce de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas en punto, yo, **REYNALDO MARGARITO HERRERA ESCOBEDO**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Nayrobis Yoisdery Tello Calderón**, de treinta años de edad, casada, guatemalteco, Bachiller en Computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil setecientos doce espacio setenta y siete mil trescientos cuarenta y uno espacio un mil trescientos uno (1712 77341 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Nayrobis Yoisdery Tello Calderón**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Beneficios penales de adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AX- cero cero setenta y



cinco mil trescientos treinta y cinco y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número ochocientos ocho mil setecientos cincuenta y tres. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza.
DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-) 

ANTE MÍ:

Licenciado
Reynaldo Margarito Herrera Escobedo
ABOGADO Y NOTARIO

***Nota:** Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.*

DEDICATORIA

A DIOS

Que es mi Padre Celestial, que es el dador de la vida por permitirme lograr este gran sueño ya que de él proviene la sabiduría, e inteligencia y que a través de esta trayectoria estuve tomada de la mano de él y nunca me dejo, por darme las fuerzas necesaria para culminar esta carrera.

A MIS PADRES

Felipe Tello y Odilia Calderón, por el apoyo incondicional que recibí desde el inicio de mis estudios y amor por sus sabios consejos que han sabido guiarme a través de mi carrera, por darme ese ejemplo de superación y sus oraciones que nunca han faltado por creer en mi para llegar a cumplir mi sueño, este título es de ustedes a quienes amo con todo mi corazón.

A MI HIJA

Ahiby Rashel Tello Tello por ser mi luz en esta etapa de mi vida por su paciencia y amor, para demostrarle que, con esfuerzo, dedicación y con fe en Dios todo se puede lograr.

A MI ESPOSO

Erick Alexander Tello Pérez por el apoyo incondicional, amor y comprensión a lo largo de mi carrera.

A MI HERMANO Y SOBRINAS

Alexander Tello Calderón, Alejandra y Valentina Tello Cano por su cariño y sus buenos deseos.

A MIS CATEDRÁTICOS

Por la enseñanza y conocimientos brindados los cuales me han servido de mucho para mi formación académica.

A MI CASA DE ESTUDIOS

Universidad Panamericana, especialmente a la facultad de Ciencia Jurídicas y Justicia dadora de mis conocimientos.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Beneficios penales de aplicación para adolescentes en conflicto con la ley penal	1
Limitaciones de beneficios penales en reincidentes	21
Reincidencia	38
Conclusiones	60
Referencias	62

Resumen

Guatemala ha sido afectada en distintos ámbitos de tipo político, económico y familiar, sin embargo a existido un déficit en la familia como la institución modelo que ha creado el proceso de socialización, este proceso es esencial para todas las personas y comunidades que integra la sociedad guatemalteca, por lo que es indispensable que los niños y adolescentes del país, como sujetos de derechos y obligaciones, puedan incorporarse a la vida en la sociedad, por medio de educación de calidad, basada en valores morales, afectivos y sociales, y que a través de estos el adolescente tenga menor riesgo de involucrarse en hechos delictivos y así disminuir los índices de reincidencia, como también se logre cumplir el objetivo principal que es la resocialización y restablecimiento de los derechos del adolescente.

Los beneficios penales aplicados a los adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal, establecieron la prohibición de aplicación del criterio de oportunidad cuando el adolescente transgresor cometió una infracción a la ley, este reincide al dañar el mismo bien jurídico tutelado. Los medios de corrección y administración denotan el fracaso de la política criminal del Estado, ya que no han sido suficientes, ni convenientes para debilitar la problemática de la delincuencia juvenil, por

lo que la reincidencia en conductas delictivas de adolescentes, ha sido un fenómeno en aumento e influyen aspectos de índole personal, social, familiar, económico y cultural, así también ha tenido gran relevancia, en el control del adolescente y por ello este vuelve a delinquir. Identificando así la vulneración el derecho humano determinado como *Non bis in ídem*, que indica nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo delito.

De lo anterioridad, se realizó un análisis de los beneficios penales que pueden ser aplicados a los adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal.

Palabras clave

Adolescentes. Beneficios penales. Conflicto. Limitaciones. Reincidentes.

Introducción

Con la presente investigación se establecerá cuales son los principios y derechos vulnerados en la inaplicación de los beneficios penales de adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal toda vez que el Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no especifica en cuanto a la reincidencia de dichos adolescentes únicamente la pena a imponer y en las condiciones para hacerlo.

Dentro del esquema de Derechos Humanos el punto esencial para su tutela lo representa la posibilidad de acceder a la justicia de manera eficaz. El sistema acusatorio trajo consigo toda una reforma integral a una serie de normatividades que guardan una relación directa con los Derechos Humanos y en especial con el derecho humano de acceso a la justicia. De donde surge solucionar los conflictos mediante Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC), los cuales, si bien no se puede decir que se consideren del todo nuevos, puesto que las etapas conciliatorias ya se vienen aplicando en diversas materias, incluyendo la penal; sin embargo, ahora se les da una mayor importancia, al entenderse que estos medios de resolver problemas, son la base fundamental para el sistema acusatorio. Esto es así, porque se considera que los medios alternativos de

solución de controversias, efectivamente constituyen la base del sistema acusatorio.

Por lo que los principios y derechos vulnerados en la inaplicación de los beneficios penales de adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal, lo cual debe ser abordado en Guatemala ya históricamente no existe reseña siendo este un tema de suma importancia para constituir un aporte al desarrollo de la educación superior. Tomando como base la legislación constitucional e instrumentos nacionales como internacionales en la materia.

Mediante la presente investigación se pretende alcanzar los siguientes objetivos: Analizar los beneficios penales de los adolescentes en conflicto con la ley penal cuando estos son reincidentes, los beneficios que la ley establece para que el proceso pueda terminar de una forma anticipada esta la conciliación cuando se cumplen con las condiciones impuestas en el acta y el criterio de oportunidad al que supletoriamente se le aplica lo regulado en el Código Procesal Penal. Evaluar las limitaciones de beneficios penales para los adolescentes en conflicto con la ley penal cuando estos son reincidente, existe prohibición de aplicación del criterio de oportunidad cuando el adolescente infractor es reincidente siempre que este cometa nuevamente un hecho delictivo que afecte el mismo bien jurídico tutelado. Examinar las consecuencias de reincidencia en conflicto

con la ley penal, ya que a través de esta es necesario dar alternativas para que los adolescentes sean resocializados y no vuelvan a delinquir.

El desarrollo de la presente investigación será de tres subtítulos el primero de ellos de los beneficios penales de aplicación para adolescentes en conflicto con la ley penal determinando si existe la aplicación de estos como lo son el criterio de oportunidad, mediación, conciliación, remisión, conversión y suspensión condicional de la persecución penal. el segundo subtítulo de la limitación de beneficios penales en reincidentes indicando limitaciones existentes en el que se establece: La normativa establecida en el artículo 25 quinquies Código Procesal Penal, responsabilidad personal, reparación del daño causado y *Non bis in ídem* y el tercer subtítulo reincidencia por ser una circunstancia agravante de responsabilidad penal, en la que se establece: sanción, tipo de sanción, sanción privativa de libertad, ejecución de sanción.

La presente investigación se utilizará el método deductivo, con el objeto de partir de aspectos generales como lo son los beneficios penales para los adolescentes reincidentes en conflicto con la ley penal, para llegar a aspectos particulares como la limitación a los beneficios penales y la reincidencia, el tipo de investigación es documental mediante los estudios que se encuentran realizados a través de distintas fuentes bibliográficas que se consultaran en libros, leyes, tratados, revistas.

Beneficios penales de aplicación para adolescentes en conflicto con la ley penal

En la actualidad existen diversos factores que hacen una búsqueda necesaria de nuevas vías que permitan encontrar alternativas a los conflictos que surgen dentro de los adolescentes; ya que es un fenómeno que se presenta en la sociedad; el cual se incrementa por aumento poblacional que se vive, lo que genera conflictos de mayor dimensión. Por lo que se ha creado en el ordenamiento jurídico nuevos procedimientos o procesos que permitan una solución pronta, eficaz y que a la vez descongestionen los Juzgados para que estos tengan una salida alterna brindándoles soluciones de una manera más rápida y sin necesidad de utilizar el proceso penal juvenil.

Barrientos (1994) define:

La desjudicialización aparece, junto al juicio oral y la investigación a cargo del Ministerio Público, como uno de los tres ejes centrales de la reforma penal. Lleva implícitos procedimientos específicos de solución rápida mediante la disponibilidad de la acción por parte del Ministerio Público, bajo control judicial, en hechos delictivos de poca importancia o en los que la sociedad no está interesada en imponer una pena o ésta no hace falta, por cumplirse los fines del Derecho Procesal Penal por otros medios. (p.162)

Los beneficios penales son medidas desjudicialisadoras, aplicadas a las personas que aún no han sido sentenciadas pueden ser beneficiados con una reducción de la pena o el no cumplimiento de la misma bajo un

término, se aplica cuando el delito es de bajo impacto para la sociedad, el daño causado puede resarcirse o por el perdón del ofendido, estos beneficios tienen como propósito agilizar y facilitar la administración de justicia.

Los beneficios penales constituyen uno de los nuevos sistemas del código Procesal Penal guatemalteco, el cual fue implementado a través de la reforma establecida en el Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, entrando en vigencia el 23 de octubre de 2007 ha sido un sistema implementado con la finalidad de darle una pronta solución a los procesos en cuanto al descongestionamiento de los Juzgados de Primera Instancia Penal.

Dentro de las medidas desjudicializadoras, se encuentran el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal según lo establecido en el Código Procesal Penal en los artículos veinticinco al treinta y uno. El Ministerio Público como ente encargado y conforme al principio de legalidad puede disponer de la acción penal pública según lo establecido en la ley y bajo el control judicial.

Es necesario que estos beneficios penales, contengan formas procesales adecuados para una mejor solución a los problemas, proporcionar medios que puedan ser cumplidos por medio de mecanismos breves y eficaces,

pero siempre con la intervención del Estado para resguardar a la sociedad y los derechos de los ciudadanos involucrados correctamente, mediante la ayuda de normas extra- jurídicas de naturaleza psicológica, médica, educativa, económica y laboral, para poder así resocializar y educar al individuo y reinsertarse nuevamente a la sociedad.

Criterio de oportunidad

Es uno de los mecanismos procesales dentro de las medidas desjudicializadoras, este tiene como objeto principal dar soluciones de forma legal en aquellos casos de poca trascendencia social, o la seguridad de las personas que no estén gravemente afectados o amenazados, estos también son conocidos como delitos de bájtela el cual, cumplidos los requisitos establecidos, permite al ente encargado de excluirlo de no iniciar la acción penal o de abstenerse de ejercer la misma.

El criterio de oportunidad puede ser aplicado a una persona desde el momento que se sabe que ha cometido un hecho delictivo, es necesario que se otorgue lo más pronto posible de manera general, la fiscalía solicita el criterio de oportunidad para que sea aplicado hasta que el periodo de la investigación este vencido. Considerando lo expuesto, los órganos encargados de la persecución penal deben de abstenerse de ejercer la misma en determinadas figuras previamente establecidas por la ley.

El Ministerio Público es el órgano encargado de la persecución penal en los delitos de acción pública, el cual tiene la potestad de acudir ante el órgano judicial a requerir que se deje de ejercer la acción penal por ser el hecho de poca trascendencia social, o la afectación al bien jurídico tutelado ha sido de poca trascendencia, al darse la abstención de la persecución penal es necesario que el beneficiado acepte tal criterio y que haya reparado el daño ocasionado, concediéndole entonces al imputado una ventaja que le beneficia de poder obtener su libertad bajo las reglas o abstenciones que le imponga el juzgador.

El criterio de oportunidad tiene como objeto proporcionar una solución de carácter legal en casos de poca trascendencia social, y procurando que el Ministerio Público como ente encargado la persecución penal pueda encausar sus esfuerzos en hechos delictivos de mayor relevancia, esto en concordancia con el Código Procesal Penal el cual establece que éste queda a criterio del Ministerio Público solicitarlo cuando considere que el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentran amenazados o afectados de gravedad.

El criterio de oportunidad es una excepción al principio de oficialidad definido por la doctrina ya que conlleva la desformalización del proceso penal permitiendo amparar la decisión de no ejercitar la acción penal para facilitar el flujo de casos penales y dar solución rápida bajo control judicial

a los asuntos donde la violación al bien jurídico tutelado es leve. En la mayoría de casos el agotamiento de las fases procesales carece de sentido por ser delitos en los que no se afectan bienes jurídicos de mayor trascendencia para la sociedad.

Dentro de las formas de terminación del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, se establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las disposiciones para la aplicación del criterio de oportunidad se utilizara el procedimiento del Código Procesal Penal, se añade que se puede prescindir total o parcialmente la persecución penal cuando se trate de un hecho en el cual la participación del adolescente no afecte el interés público y que se trate de un hecho insignificante.

Es necesario hacer notar que el criterio de oportunidad es un beneficio que puede ser aplicado a los adolescentes menores de dieciocho años siempre que estos cumplan con los requisitos para ser otorgado, pudiendo el juez determinar algún tipo de regla o abstención al momento de dictaminar su aplicación. Y cuando se trate de reincidentes este se otorga siempre que no se trate de un mismo bien jurídico tutelado ya que en dicha circunstancia no puede ser aplicable, debiéndose someter al proceso penal juvenil.

La condición para que pueda ser aplicado el criterio de oportunidad es que no podrá aplicarse más de una vez al mismo imputado que cause daño a un mismo bien jurídico tutelado, se encuentra establecido en el artículo 25 del Código Procesal Penal, y las reglas o abstenciones que el juez puede imponer al momento de aplicar un criterio de oportunidad al beneficiario reguladas en el artículo 25 bis del mismo cuerpo legal.

Mediación

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos en el que se necesita la intervención de un tercero imparcial que actúa como facilitador y conductor del diálogo a quien se le denomina mediador quien interviene entre las partes proponiéndoles fórmulas adecuadas para encontrar posibles soluciones, permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el imputado para que expresen sus puntos de vista, y con su ayuda, las partes logren de forma libre y voluntaria, llegar a un acuerdo y solucionar el problema ocasionado por el hecho delictivo, solución que se debe hacer constar en un acta o acuerdo que ponga fin a un conflicto de carácter penal.

Herrera (2005) define la mediación como:

Un proceso mediante el que un tercero; experto y neutral, asiste a dos o más personas a buscar soluciones negociadas a su conflicto. Desde su imparcialidad y experiencia profesional, el mediador, ayuda a las personas que acuden a la mediación. A entender sus propias motivaciones y las del otro. La mediación culmina en la obtención de un acuerdo negociado por las partes según su propio criterio. El ajuste y arreglo de una disputa en una forma amigable. Es la reunión de las partes con un facilitador neutral que por lo general no tiene autoridad para obligar a las partes a un resultado particular pero cuyo papel es facilitar la comunicación y el dialogo entre ellos para que puedan encontrar una solución. (p. 13)

La mediación se ha convertido en un método de manera rápida y eficaz para la solución de los problemas, se solicita a los centros de mediación debidamente autorizados, las partes deben haber aceptado de manera voluntaria la posibilidad de someter su conflicto a este mecanismo, la mediación ayuda disminuir la carga de trabajo con la que cuentan los órganos jurisdiccionales en materia penal, puede ser aplicada en faltas o en procesos no penales.

La capacidad de la mediación de restablecer el poder a las partes para que sean ellas mismas las protagonistas de la decisión, y no el mediador. El Código Procesal Penal, en el artículo 25 quáter, establece que la mediación, únicamente se otorga cuando las partes estando de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, con la aprobación del Ministerio Publico o del síndico municipal podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de

centros especializados de conciliación o mediación para poder llegar a un arreglo entre las partes en la cual no salgan afectadas ninguna de ellas.

Se puede establecer que la mediación permite trabajar un conflicto que se ocasiona entre adolescentes, ya que mediante ella se tiene un acercamiento al problema y permite entenderlo y transformarlo de manera positiva. Mediante un tercero que actué como mediador quien tiene la facultad de administrar el conflicto, cambiándole el sentido y negándole el camino a la violencia y la destrucción; el mediador es un facilitador que logra mantener abierta la comunicación estableciendo maneras favorables que ayuden a negociar el conflicto y llegar con el dialogo a un acuerdo que beneficie a las dos partes.

Conciliación

La conciliación es una alternativa que sirve para la solución de los conflictos en donde a través de un tercero que se le denomina mediador, el cual sin tener algún tipo de interés en el asunto y previo conocimiento de los antecedentes del problema el autor y la víctima tienen un encuentro personal y buscan la manera de solucionar el conflicto, sobre soluciones adecuadas que traten de reparar el daño causado favor de la víctima, se persigue el beneficio público mediante el recurso negociado del conflicto jurídico entre las partes. En el caso de la legislación guatemalteca a través del Código Procesal Penal el cual regula que el juez obra de forma

imparcial con la finalidad de encontrar una solución equitativa, justa y eficaz pues su principal función es ser un facilitador de la comunicación y dialogo entre las partes.

Rodríguez (2001) define la conciliación como:

Un mecanismo de resolución alterno mediante el cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles, valiéndose de la ayuda de un tercero neutral e imparcial, llamando conciliador mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos mutuamente satisfactorios y de beneficio común. (p.30)

Es importante destacar que la conciliación, es un proceso consensual e íntimo en la que se llega a un arreglo del conflicto ya sea entre una o más personas, la cual puede ser requerida por voluntad propia o con la intervención de un tercero, quien toma la noción del conflicto y no hace otra cosa que ponerlas en convicción, para que las partes antes de acudir al Poder Judicial, logren su solución de manera rápida al problema y para el beneficio común.

Generalmente siempre que exista una situación de controversia, donde exista un adolescente como transgresor de un bien jurídico tutelado el Ministerio Público como ente encargado, el agraviado y el transgresor o su abogado defensor solicitaran una audiencia ante el juez el cual explicara el objeto de esta; en donde las partes puedan entender de forma clara, escuchando a todas las partes en orden, el juez obrara imparcial y ayudara a las partes a encontrar una solución equitativa y justa para

proporcionarles una solución al conflicto; para que el proceso no continúe y se solventa de una vez. Constituye una alternativa al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal por medio de ella se pretenden objetivos de reinserción social y familiar por medio de la negociación.

Es importante destacar que, para la aplicación de la conciliación en el proceso de adolescentes en conflicto, el ente encargado debe tomar la mejor decisión, en donde debe valorar que el daño causado sea leve y no trascendente para la sociedad en la cual no afecte un bien jurídico de importancia, tratando de manera eficiente de solucionar el conflicto llegando así a un arreglo entre las partes para que solventen la situación siempre en beneficio de ambas partes. La conciliación se encuentra regulada en los artículos 185 al 192 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, determina la existencia de aplicación de la conciliación en diversos momentos dentro del proceso de adolescentes transgresores de la ley; y que a través de ella se puede determinar en tres: la primera de ellas antes de que se inicie un proceso judicial, la segunda cuando el proceso ya inició y como tercera la que pone fin al proceso iniciado por que partes puedan llegar a un arreglo en donde ambas queden beneficiadas.

Naturaleza

El adolescente transgresor de la ley penal, a través del ente encargado podrá solicitar la conciliación es un acto voluntario entre la parte agraviada y el adolescente o sus padres, tutores o representantes legales, para el cumplimiento de las obligaciones de reparar el daño, económicamente el cual podrá quedar obligado cualquier persona al cumplimiento del mismo. Sin embargo, no podrá autorizarse la conciliación cuando se vulnere o afecte el interés superior del adolescente, se puede determinar que la naturaleza jurídica ante la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el hecho que esta conferido de voluntad por las partes y realiza el cumplimiento de una obligación.

Procedencia

Se puede establecer que dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la conciliación procede de oficio o a instancia de parte, cuando existan sospechas o evidencias de la participación del adolescente en el hecho delictivo o no concurran hechos que excluyan de responsabilidad. La conciliación procede hasta antes del debate ante el juez que conozca el conflicto. El fiscal podrá promover la conciliación y esta será autorizada por el juez, previa opinión favorable del abogado defensor del adolescente. La conciliación se puede realizar a solicitud de parte o plateada por el Ministerio Público siempre que se traten de delitos

que sean de alto impacto o cuando el interés social y el bien jurídico tutelado no han sido afectados con trascendencia relevante.

Audiencia de conciliación

Al realizar la audiencia conciliatoria se citará al adolescente, a su representante legal o persona responsable, a la parte ofendida o víctima, que, si fuere adolescente, la citación comprenderá además a su representante legal. Se citará además al defensor y al fiscal, cuando ya hubieran tenido participación en el proceso. Si alguna de las partes principales no asistiere a la audiencia de conciliación, se dejará constancia de ello y se seguirá con el procedimiento. Lo anterior no impide que pueda realizarse una nueva audiencia de conciliación.

Al momento de la audiencia de conciliación y que estén presentes las partes, se les explicará el objeto de la diligencia, procediéndose a escuchar a los citados. Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta que será firmada por los comparecientes, el arreglo conciliatorio suspende el procedimiento, si no existiere algún acuerdo se dejará constancia de ello y se continuará la tramitación del mismo. El cumplimiento de la conciliación extingue la acción ante juzgados especializados y la acción civil ante juzgados correspondientes, la certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo.

La audiencia de conciliación se lleva a cabo con el sujeto activo del proceso que en caso concreto es el adolescente en conflicto con la ley penal y el sujeto pasivo quien es el agraviado dentro del proceso; el representante legal del menor, el fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación y el Juez de la niñez y de la adolescencia que dirige la audiencia, se escucha en el orden establecido a las partes quienes deberán de expresar sus pretensiones y a la anuencia de conciliar entre sí, el juez al cumplirse los requisitos legales y verificar que las partes del proceso desean llegar a un acuerdo, levanta un acta que será firmada por los comparecientes, en la cual se hará constar las circunstancias establecidas.

La remisión

La remisión es el acto jurídico que favorece a la administración eficaz de la justicia y a reducir los conflictos de competencia, consiste en la interrupción al cumplimiento de la pena con la condición que el sujeto no vuelva a cometer ilícitos penales, el cual queda obligado a cumplir varios requisitos en este caso el juez busca soluciones para sustituir las penas cortas de prisión por prisión domiciliar, multas pecuniarias y trabajos en benéficos de la sociedad, esto ayuda a reducir la población carcelaria.

Dentro de las formas de terminación anticipada del proceso se encuentra la remisión regulada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 193, en el que son aplicables en aquellos

delitos de cuya prisión es inferior a tres años pudiendo resolver que el adolescente sea sometido a programas comunitarios bajo el control de la institución encargada en la cual sea remitido el adolescente.

Conversión

La conversión es un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial en el cual el Ministerio Público tiene la potestad a solicitud del agraviado para transformar la acción privada, en acción pública, una vez transformada la acción, no es posible su retorno a una acción penal pública, ya que a través del desistimiento de la acción penal privada provoca el sobreseimiento, la conversión puede ser aplicada en hechos delictivos que no sean de mayor trascendencia, que el impacto social sea mínimo, y únicamente es suficiente con el pago de daños y perjuicios, este cambio de acción permite que al ejercitar la instancia privada permite investigar a todos los autores y partícipes de hechos delictivos.

La definición legal, así como el procedimiento y los casos de aplicación de la medida desjudicialisadora como lo es la conversión se encuentra regulada en el artículo 26 del Código Procesal Penal guatemalteco, y el artículo 475 ter, en su último párrafo establece lo referente al procedimiento para delitos menos graves el cual se aplica al imputado en este caso en los delitos de bajo impacto social.

Barrientos (1994) establece:

La facultad que se le confiere al Ministerio Público a solicitud del agraviado para cambiar o transformar en privada una acción pública derivadas de hechos delictivos que producen bajo impacto social o en los que, se considera que el pago de los daños y perjuicios es suficiente. (p.70)

Aunado a lo anterior la finalidad de la conversión es que el Ministerio Público no intervenga en aquellos casos en los que no hay intereses públicos trasgredidos, que pueden ser tratados como delitos de acción privada. Ya que para la víctima es un beneficio que obtiene de está una ventaja en el proceso penal y tiene el dominio del ejercicio de la acción privada, consigue mayores medios para una negociación efectiva. Ello trae como consecuencia que los entes vinculados a la administración de justicia dediquen mayor tiempo a los delitos de alto impacto; de esta manera se produce racionalidad en la utilización de los recursos humanos y, por tal razón, más validez de los operadores de justicia.

La conversión es la facultad que el Estado le confiere al Ministerio Público para que, a solicitud del agraviado, pueda cambiar o transformar en acción privada una acción pública derivada de hechos delictivos cometidos por adolescentes infractores de la ley, que producen un bajo impacto social, o en los que es considerable el pago de daños y perjuicios como suficientes. El propósito esencial de la conversión es hacer del agraviado el principal de la acción que se encamina a la restauración del derecho penal de los

adolescentes en conflicto con la ley. La conversión de la acción obliga la utilización del procedimiento específico que se señala para los delitos de acción privada y que se encuentra regulado en el artículo 474 del Código Procesal Penal.

La conversión podrá plantearse al inicio de la fase de instrucción o preparatoria en el proceso penal juvenil, se propone verbalmente o por escrito ante el órgano acusador del Estado ósea el Ministerio Publico, o en querrela ante el Juzgado competente. Al plantearse la querrela el juez remitirá al Ministerio Publico para que se considere la procedencia de la conversión si este es viable en cuanto a la aplicación para el adolescente.

Requisitos

A través de estos requisitos que se establecen en el Código Procesal Penal, en el artículo 26 para que proceda la conversión es necesario que siempre y cuando esta no produzca algún impacto que pueda afectar de manera directa a la sociedad se requiere de estas exigencias que son de suma importancia para la aplicación de esta medida desjudicializadora y así hacer uso de ella de manera conveniente.

Cuando se trate de casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme al criterio de oportunidad este requisito es de suma importancia porque se delimita la figura en acciones que no son sancionadas con pena de prisión delitos perseguibles de instancia particular, los delitos por

acción pública que la pena no sea mayor de cinco años, que la participación del adolescente sea mínima.

Que se trate de delitos que requieren denuncia a instancia particular, a pedido del legítimo a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente esto se aplica con la finalidad de que el delito cometido por el menor no sea de un impacto social evidentemente grave, esto con el fin de que los delitos graves cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal no hagan un uso indebido de esta medida.

Que se trate de cualquier delito contra el patrimonio, excepto en los delitos de hurto y robo agravado esto se puede interpretar que podría ser aplicado en los delitos de robo de uso, robo de fluidos, robo impropio, usurpación, alteración de linderos, perturbación de la posesión, usurpación de aguas, chantaje, estafa propia, estafa mediante destrucción de cosa propia, estafa mediante lesión, apropiación, retención indebida y apropiación irregular todos estos delitos regulado dentro del Código Penal.

La querrela aprobada origina la aplicación del procedimiento que el Código Procesal Penal establece en el apartado de específicos, referente al juicio por delitos de acción privada, se traslada la querrela al Tribunal de Sentencia quien citará a una junta conciliatoria, si las partes no llegaran

a un acuerdo, el Tribunal les concederá un plazo para plantear excepciones las que se tramitan mediante incidente. Resueltas las oposiciones se dará un plazo para que se ofrezca prueba a recibir en el debate.

Suspensión condicional de la persecución penal

Instituto procesal que consiste en declarar la autorización al Ministerio Público, de no perseguir al sindicado, bajo el cumplimiento de ciertas condiciones que son impuestas por el juez que considera que la sanción penal es innecesaria otorgándole beneficios para una mejor condición moral, técnica y educativa bajo estricto control del juez, en este caso el imputado debe aceptar la responsabilidad del hecho que se le señala y reparar el daño causado o asumir el deber de hacerlo.

Manual del Fiscal, Ministerio Público (2001) al conceptualizar esta figura desjudicializadora, lo hace en los siguientes términos:

La suspensión condicional de la persecución penal, es el mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante un tiempo determinado, si se cumplen, producen la extinción de la persecución penal. En caso contrario, se reanuda el procedimiento penal. (p.211)

La suspensión condicional del procedimiento es una institución procesal guatemalteca que permite que el proceso penal llamado común, sea suspendido, bajo la condición de que sujeto activo del proceso quedé sujeto a un término de prueba, en el que será sometido a determinadas

reglas de conducta que llevan implícito mejorar la condición moral, educacional y técnica de los transgresores de la ley, cumplido el término de prueba al cual queda sujeto el procesado si no comete otro hecho delictivo se extingue la acción penal.

Lo referente a la suspensión condicional de la persecución penal, lo establece el Código Procesal Penal, en el artículo 27 en los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario el Ministerio Público a solicitud del interesado permite que este pueda gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidentes, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

Se considera que la suspensión condicional de la persecución penal tiene como finalidad mejorar las condiciones del transgresor bajo el estricto control del juez que ejecuta, y la medida que le es aplicada sea cumplida, mediante ciertas condiciones asignadas a este. Al ser una medida desjudicializadora permite que los centros carcelarios del país no estén repletos de personas que comenten delitos de baja trascendencias o menos graves y queden sujetos a un término de prueba. Cumpliéndose el periodo

establecido, el imputado es responsable de las condiciones acordadas se tendrá por terminada la acción penal, si ese no fuera el caso y se dejará de cumplir las condiciones interpuestas o cometiere un nuevo delito el juez le anulara el beneficio y el proceso continuara con el rumbo normal y el juez podrá ampliar el plazo hasta por cinco años.

Los requisitos que deben contener se encuentran regulados en el artículo 27 del Código Procesal Penal, en los que se encuentran: los datos que sirvan para identificar al imputado, el hecho punible atribuido, los preceptos penales aplicables y las instrucciones o imposiciones que requiere estos requisitos son de mucha importancia ya que al momento de aplicar esta medida desjudicializadora ayudan a que el proceso sea más ágil.

En Guatemala se aplica la suspensión condicional de la pena, después de agotar todas las fases procesales, y en sentencia condenatoria se impone una sanción privativa de libertad no mayor de tres años, bajo la advertencia de que si el beneficiado comete un nuevo delito se ejecutará la pena establecida más la que le corresponda por el nuevo ilícito. Los procesos en los que se pueden otorgar la suspensión de la pena no son de trascendencia social, por tal razón se busca la implementación de soluciones eficaces para alcanzar los mismos o mejores resultados que la pena como lo son la resocialización, readaptación social o reincorporación del delincuente juvenil a la vida y la protección social contra el delito

cumpliendo con los fines esenciales que persigue la pena de prisión, pueden lograrse por medidas sustitutivas ya que la privación de la libertad, incide negativo en su entorno social.

Limitaciones de beneficios penales en reincidentes

Las limitaciones de los beneficios penales, son aquellas restricciones establecidas por la ley que puede tener el autor de un delito cuando este es reincidente ya que no se ajusta de acuerdo a las reglas de convivencia social y comete delitos graves, que causen daño al bien jurídico o que un mismo delito sea cometido varias veces no podrán ser aplicados, una de las causas de la limitación a los beneficios, es falta de celeridad del sistema de gestión judicial del país desnaturaliza no sólo a las medidas desjudicializadoras, sino que a la administración de justicia en su conjunto y por ello hace imposible la aplicación.

No es posible beneficiar más de una vez a una misma persona otorgándole el criterio de oportunidad, ya que la misma ley estaría induciendo de cierta manera la reincidencia en la comisión de hechos delictivos por el mismo imputado, pues al verse beneficiado, sería muy fácil para él resolver el problema con esta medida una y otra vez. El Código Procesal Penal, en el artículo 25 quinquies establece: “condición, el criterio de oportunidad no podrá otorgarse más de una

vez al mismo imputado por la lesión o amenaza mediante dolo del mismo bien jurídico” de lo que se puede establecer que existe una limitación a los beneficios penales, ya que pueden ser otorgados una sola vez al mismo imputado por hechos cometidos de un mismo bien jurídico. El Ministerio Público tomara las prevenciones necesarias para dar estricto cumplimiento a la ley.

Es importante destacar específicamente lo referente al dolo y el bien jurídico; lo que incurre en la inaplicación de dicha medida desjudicializadora, la limitación que existe en la aplicación de beneficios penales en adolescentes en conflicto con la ley penal es cuando la conducta anterior del transgresor no impide la aplicación de los beneficios, pero la excepción a esta regla es cuando exista condena anterior por un delito doloso o reincidencia, la que se da cuando el transgresor comete un ilícito que se trate del mismo bien jurídico tutelado.

Dolo

El dolo es la conducta que es realizada por una persona quien tiene la suma del conocimiento más la voluntad de tener una intención positiva de inferir injuria a una persona o ya sea en bienes de otro, el autor acepta la realización del hecho delictivo, planea con anterioridad el ilícito para posteriormente exteriorizarlo al momento de cometerlo y sin mediar

algún tipo de límite o gravedad para causar el daño que este anticipadamente planea en su mente y lo exterioriza. El dolo es la forma más grave de la culpabilidad

Jiménez de Asúa (1890) define el dolo:

El dolo es la forma más grave de la culpabilidad, consistente en la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber con conocimiento de las circunstancias del hecho del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior. (p.387)

El dolo es la manera más peligrosa de la culpabilidad, debido a que el delito es doloso cuando el transgresor es consiente al momento de realizar la acción y sabe el daño que causa, ejecutándolo. En el artículo 11 del Código Penal, establece: “delito doloso, el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto,” de lo que se conforma el *iter criminis* que significa el cambio del crimen hasta su realización, es decir la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación. La voluntad por parte de un sujeto responsable de la comisión de un delito y contrario a la ley en la cual se muestra la aceptación por el resultado del acto.

Elementos del dolo

El dolo cuenta con dos elementos el cognoscitivo mediante el cual el adolescente tran sgresor consiente realiza la acción y vulnera el bien jurídico tutelado del sujeto pasivo, encuadrando su actuar en un delito; y el elemento volitivo con el cual este no solo conoce sino también tiene la voluntad de realizar la acción que determina la infracción a la ley penal por lo que debe ser sancionado.

En el Código Penal el dolo contiene un elemento cognoscitivo y un elemento volitivo a. Elemento cognoscitivo: El agente actúa consciente de sus actos, conociendo los elementos de su acción como acción típica: sujeto, conducta, objetos, relación causal, en el delito de hurto, el agente sabe que se apropia ilícitamente de un bien mueble ajeno. Si el agente tiene o no conocimiento de la ilicitud de su acto, ello no tiene importancia alguna. b. Elemento volitivo: El sujeto no solo debe haber conocido los elementos del tipo objetivo, sino que además debe haber tenido la voluntad de realizarlos en el mismo delito de hurto, el sujeto no sólo conoce la apropiación de un bien mueble ajeno que desea, que busca. Este elemento supone la voluntad incondicionada de realizar algo, requiere que previamente conozca las condiciones para realizar la conducta.

Diversos autores coinciden con la clasificación del dolo determinado las siguientes como las principales dolo directo: este se da cuando existe la mera voluntad del autor de cometer la acción penal; dolo indirecto es cuando se requiere de una determinada acción la cual dará como resultado una consecuencia jurídica por el medio empleado; dolo eventual se da cuando el sujeto realiza una acción consiente que puede causar como resultado una consecuencia jurídica de tipo penal sin que exista la necesidad que la insta al sujeto y sea producir el daño.

Los tipos de dolo se encuentran regulados en Código Penal, en el artículo 11, en el cual se pueden establecer que, el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto directo o cuando, sin perseguir ese resultado, indirecto el autor se lo presenta como posible y ejecuta el acto eventual. De lo que se determina que el dolo es la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley establece como delito, se puede atribuir a dolo dentro de sus elementos relacionados a la culpabilidad, a lo que se refiere, el conocimiento de lo injusto o incorrecto de la acción y el deseo de realizarlo, se considera carente de dolo aquellos delitos que son provocados por causas de inculpabilidad; miedo invencible, omisión justificada, fuerza exterior, obediencia debida, son circunstancias que rodean dicho hecho y que pueden estar a disposición del juzgador hasta concluir el proceso y decidir la sentencia.

Bien jurídico tutelado

Los bienes jurídicos tutelados se entienden como valores fundamentales del ser humano en los que se destacan la vida, integridad, salud, libertad, indemnidad y patrimonio el entorno social de estos son protegidos por un ordenamiento jurídico penal en Guatemala denominado Código Penal los cuales se encuentran vigentes en el tiempo y determina los delitos que el legislador tipifica como tales imponiéndoles una sanción a los transgresores adolescentes.

El bien jurídico tutelado es la protección que el estado de Guatemala otorga a sus habitantes mediante el Código Penal en donde establece los delitos que son tipificados como tales, cuando estos son infringidos por los transgresores de la ley como garantía y protección de los ciudadanos ya que en este se establece la sanción a aplicar al causar un daño y reparar el mismo que se ha provocado. De tal manera que el bien jurídico tutelado constituye todo aquello visible o no que tenga un valor legal, material o moral y que sea merecedor de protección por parte del Derecho Penal.

En términos más sencillos el Derecho Penal debe identificar cuáles son los bienes jurídicos tutelados de notable relevancia y darles la protección necesaria a través de la pena y su función preventiva y sancionadora. El juez debe efectuar para determinar cuáles son los bienes jurídicos a

tutelar y por consiguiente plasmar su prohibición de ataque a través de la ley penal y satisfaga plenamente la tutela que da el derecho.

Delito

Se puede establecer que el delito es un acto contrario a las normas jurídica y a las costumbres ya que son; típicas, antijurídicas, y culpables que un autor hace al momento de cometer un acto delictivo esto trae aparejado una consecuencia y tiene que ser penado por la ley con lo que se busca es el cumplimiento de lo regulado en el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consiste en el bien común de todos los habitantes de Guatemala.

La clasificación legal que establece el Código Penal es la llamada bipartita, consiste en establecer las clases de delitos determinando la magnitud de la gravedad que tienen los mismos. Por lo tanto, la ley hace mención de dos clases de ilícitos, delitos y faltas. Los delitos se encuentran regulados a partir del libro segundo del mismo cuerpo legal en los artículos 123 al 479, siendo los delitos contravenciones a la ley graves y como consecuencia trae penas elevadas de acuerdo al delito cometido y con prisión privativa de libertad, y las faltas se encuentran reguladas en el libro tercero a partir de los artículos 480 al 499, están son contravenciones que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero es considerado de menor gravedad en estas se trata de evitar la

prisión privativa de libertad por penas pecuniarias o la privación de derechos.

Esta clasificación hace referencia a los bienes jurídicos tutelados que se violentarían al momento de cometer un delito o falta, y los cuales están efectivamente protegidos por el poder punitivo del estado, la protección abarca los bienes materiales como inmateriales fundamentales del ser humano y su entorno social. Se considera que el Estado como garante de los bienes jurídicos tutelados por este contempla en el Código Penal los mismos para que el transgresor teniendo conocimiento de la conducta antijurídica no transgredan la ley; sin embargo, las personas muchas veces conocedoras de la ley o no cometen actos lícitos, tendrán una sanción, la cual se determina mediante el valor que se le otorgue al bien jurídico.

Responsabilidad personal

La responsabilidad personal es el valor de la conciencia de las acciones que comete una persona y las consecuencias que estas traerán, en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal ellos son responsables personalmente de las acciones que cometan siempre que cuenten con trece años hasta antes de la mayoría de edad, la ley les impone una sanción al ser responsables de un hecho delictivo. Esta puede consistir en compensar el daño físico o en lo posible intentar de reparar el daño

moral a través de una retribución económica, que aunque sea difícil de establecer un valor, en alguna forma tratar de solventar ese daño sufrido.

Esta responsabilidad se produce cuando se ha causado un daño o como resultado de la comisión de un hecho ilícito en el ámbito penal, sin embargo, no es una regla general, la mayoría surge como consecuencia de la comisión de hechos sancionados por la ley. El autor que ha provocado el daño, o cuando lo ha realizado un tercero que en muchas ocasiones es un menor de edad, el responsable a reparar el daño es la persona que tiene la representación ya sea padres, tutores o responsables legales del menor.

La culpabilidad

La culpabilidad es el sentimiento de reproche que puede tener un adolescente transgresor al cometer una infracción a la ley penal, ya que este viola un bien jurídico tutelado por el Estado determinado en el Código Penal como delito o falta, este implica la imposición de una sanción según la gravedad del daño causado la cual tiene como finalidad la reinserción del adolescente en la sociedad para que este no vuelva a delinquir. La culpabilidad como contrariedad a la norma en cuanto al deber impuesto por ella, no implica a confundir con la llamada antijuridicidad objetiva con la culpabilidad.

Se determina que la culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que es necesaria para la imposición de una pena; ya que para el adolescente transgresor este tiene que tener la edad comprendida entre los trece años y la mayoría de edad para poder así aplicarle una pena y saber las consecuencias que su acción causara la cual se ve reflejada en la imposición de una pena o sanción que debe de cumplir el adolescente y tiene como finalidad su rehabilitación y la reinserción a la sociedad.

Girón (2017) establece como definición de culpabilidad la siguiente:

Una vez analizada la conducta humana en el caso concreto, si la acción típica es antijurídica por la no concurrencia de causas de justificación, el siguiente paso será determinar jurídicamente si hay culpabilidad o responsabilidad penal para la imposición de una pena. Inicialmente la culpabilidad consistía en la relación subjetiva o psicológica del sujeto con el resultado, a título de dolo o imprudencia denominada también culpa. (p.115)

De lo anterior se puede establecer que la culpabilidad para su existencia se necesita de la acción u omisión que esta sea típica y antijurídica estableciéndose así la culpabilidad o la responsabilidad del autor para la imposición de una pena o sanción y se debe encontrar tipificada en la ley debe esta ser reprochada a quien la realizo, porque este sujeto activo obra contra el sujeto pasivo, pudiendo actuar de manera correcta y no causarle un mal o daño.

La culpabilidad como teoría del sujeto responsable

Entendida entonces como el juicio de reproche que se hace a un sujeto activo el que realiza una acción u omisión típica, antijurídica y culpable siempre que este tenga la capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo a la comprensión de las acciones que comete y debe tener conocimiento de que la conducta que realiza es contraria a la ley, el sujeto pudiendo actuar de otra forma y no lo hace, cumpliendo con estas circunstancias se puede entonces imponer una pena.

El adolescente transgresor de la ley penal justifica su actuar de una manera al desconocimiento de la ley; sin embargo, en la Constitución Política de la República de Guatemala establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley ya que este no lo exime de tal circunstancia, aunque no tenga el conocimiento de su actuar aparentemente no es justificativo de la infracción que pudiera causar al dañar a las personas o al bien jurídico tutelado por el Estado que se encuentra regulado en el Código Penal de Guatemala.

Elementos de la culpabilidad

Los elementos de la culpabilidad son aquellos que tienen que estar presentes para la imposición de una sanción, si la conducta realizada por el adolescente lleva implícita estos elementos, entonces nos encontraríamos frente a un delito y si faltaren algunos de estos el

adolescente transgresor no es culpable y si no es culpable no actúa en la comisión del ilícito penal y se encontraría libre de toda responsabilidad penal que le pudiera ser atribuida, en lo que radica la importancia de conocer estos para el abogado que ejerce la defensa material ya que si estos son invocados el juez le declarara merecedor de una pena el cual tiene que cumplir.

Muñoz Conde (2010) aporta como elementos los siguientes:

La imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Bajo este término se incluyen aquellos supuestos que se refieren a la madurez psíquica y a la capacidad del sujeto para motivarse en relación a la edad, enfermedad mental, etc. Es evidente que, si no se tienen las facultades psíquicas suficientes para poder ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad.

El conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido. La norma penal sólo puede motivar al individuo en la medida en que éste pueda conocer, a grandes rasgos, el contenido de sus prohibiciones. Si el sujeto no sabe que su hacer está prohibido, no tiene ninguna razón para abstenerse de su realización; la norma no le motiva y su infracción, si bien es típica y antijurídica, no puede atribuírsele a título de culpabilidad.

La exigibilidad de un comportamiento distinto. Normalmente el Derecho exige la realización de comportamientos más o menos incómodos o difíciles, pero no imposibles. El Derecho no puede exigir comportamientos heroicos; toda norma jurídica tiene un ámbito de exigencia, fuera del cual no puede exigirse responsabilidad alguna. Esta exigibilidad, aunque se rija por patrones objetivos, es, en última instancia, un problema individual: es el autor concreto, en el caso concreto, quien tiene que comportarse de un modo u otro. Cuando la obediencia de la norma pone al sujeto fuera de los límites de la exigibilidad, faltará ese elemento y, con él, la culpabilidad. (p.357)

El autor hace mención que dentro de los elementos de la culpabilidad están la imputabilidad consistente en que una acción u omisión pueda ser retribuida al adolescente transgresor por ser un sujeto comprendido en la edad de trece años a la minoría de edad, que tenga el conocimiento del hecho que comete y la exigibilidad del comportamiento, respecto a estos no se aplica el Código Penal, pero si puede aplicarse otras normas como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sin embargo no sabiendo estos justificativos de la imposición de una pena únicamente cuando es declarado en estado de interdicción por padecer de alguna enfermedad mental. Por lo que es necesario para la existencia de la culpabilidad deben concurrir los elementos de la capacidad, el conocimiento y la exigibilidad de la conducta al transgresor, con lo que se impondrá una sanción. Para que exista la culpabilidad es necesario que se den una serie de elementos, sin los cuales desaparece la situación de culpabilidad del sujeto.

Responsabilidad penal

Al realizar el juicio de culpabilidad para determinar el valor del resultado y el valor de la acción al momento de aplicar las medidas desjudicializadoras o bien declarada la culpabilidad de la persona que se juzga para los efectos de la imposición de la pena, es importante conocer las circunstancias tanto atenuantes como agravantes pues estas gradúan

la responsabilidad penal siendo elementos accidentales a todos los delitos y se dividen en atenuantes que disminuyen la culpabilidad y agravantes que la aumentan la culpabilidad. Al adolescente, cuyo interés superior se debe respetar, la privación de libertad, la internación, aparecen no sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, sino como negativo en términos generales, en relación a la reintegración del adolescente.

Reparación del daño causado

Para la reparación del daño causado se debe reparar todo aquel mal que se pudo producir por el adolescente transgresor de la ley penal quien mediante los padres, tutores o responsables legales deben procurar la reparación del daño causado ya sea económicamente, social o de otra forma siempre que lleve la reparación del daño que se ocasiona ya que es la medida en la que el Estado garantiza la restitución de mal que se pueda causar a una persona.

Es de igual valor el derecho fundamental que le asiste del autor que cometió un hecho delictivo a la libertad y a la defensa, como del agraviado a la reparación de una manera eficaz y rápida a una tutela efectiva de su pretensión resarcitoria. El Código Penal en el artículo ciento veintiuno establece: que la reparación se hará valorando la

entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de la afectación del agraviado, si contare o pudiere apreciarse. De lo anterior se puede establecer que para tener una forma de retribuir al afectado por el mal ocasionado y no vulnerar nuevamente sus derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a sus habitantes.

Responsabilidad civil

Toda persona que causare daño ya sea al patrimonio de la persona o un daño físico este es responsable civilmente de la reparación de este por lo que debe hacerse responsable de los daños y perjuicios ocasionados; pudiéndolo hacer ya sea de manera económicamente u de cualquier otra forma en la que se garantice que ese daño ocasionado sea restituido a iguales condiciones en las que se encontraba antes de causarles el perjuicio.

La finalidad del proceso penal, en el ordenamiento vigente en Guatemala sigue el modelo de acumulación de la acción civil a la penal, llevando al proceso penal a convertirse en un instrumento útil para la reparación de la víctima. El Código Penal, en el artículo 112 establece, que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente de lo que se establece que toda persona que cause

un delito o falta y de tales circunstancias ocasionen un daño ya sea físico o material a una persona este debe reparar el daño ya sea económicamente o restituir el bien de la misma especie o calidad para que así el agraviado quede satisfecho.

La responsabilidad que tiene un menor de reparar el daño por un hecho u omisión que haya cometido queda obligado a indemnizar a la víctima, que aspira a una reparación total, el causante del daño puede verse seriamente comprometiendo con su patrimonio. Se determina en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 244 lo referente a la obligación de reparar el daño por el adolescente en este caso debe pagar los daños y perjuicios ocasionados si estuviere entre una edad mayor de 15 años y si el acto es cometido por un adolescente dentro de los 14 y 15 años el juez podrá determinar la reparación de los daños quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsable, también si ambas partes acuerdan se puede sustituir el dinero por trabajo que el adolescente deberá realizar.

Non bis in ídem

Esta certidumbre la obtiene mediante el principio que establece que al estar firme el fallo se ordena cerrar el caso y no podrá abrirse nunca más, es a lo que se conoce como cosa juzgada, cuya única excepción es la revisión de sentencia, una vez agotadas o no utilizados los recursos que

la ley otorga a las partes, la sentencia deberá ejecutarse y ya no será susceptible de modificaciones. Con lo que se entiende que se llega a un momento en que las fases del proceso se agotan, ya que la sentencia que lo concluye. Materialmente se ha finalizado las posibilidades de un nuevo examen del fallo y como consecuencia no podrá abrirse nuevo proceso por las mismas acciones entre las mismas partes y con el mismo objeto.

Compaired y Santagati (2010) establecen:

Non bis in ídem, se concreta en la máxima de que ninguna persona puede ser acusada dos veces por el mismo delito. El principio “*non bis in ídem*” prohíbe la doble persecución penal. Es decir, supone la prohibición, tanto de una nueva pena por un delito ya juzgado, como de un nuevo juicio por un mismo hecho. (p.48)

De lo que se deduce que los procesos penales no pueden ser interminables. Las partes necesitan tener la seguridad necesaria de que no podrán prolongarse, ni modificarse; una resolución que esté firme. La cosa juzgada implica la inimpugnabilidad, imposibilidad de cambiar contenidos, improcedencia a recurso alguno, ejecutoriedad relativa a la capacidad de hacer cumplir por medios coactivos lo dispuesto en la sentencia. Responde entonces a una necesidad de autoridad, en el sentido de que la sentencia adquiere carácter definitivo y de que la decisión contenida es inalterable. La cosa juzgada surge con la necesidad de dar certeza a la función jurisdiccional.

Reincidencia

La reincidencia en conductas delictivas es un fenómeno multifactorial donde afectan aspectos de índole personal, familiar, sociales económicos y políticos, muchas veces los infractores al cumplirse la sanción vuelven a delinquir inclusive en delitos considerados como de alta peligrosidad ya que la norma no es suficiente para la magnitud de la problemática que existe. La definición jurídica que aporta el Código Penal en su artículo 27 determina que es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena. Esto indica que la personas que son reincidentes son sancionadas con penas más severas con el fin de prevenir la habitualidad.

La reincidencia es la reiteración de una misma culpa o defecto, la falta de atención de la sociedad hacia el criminal lo hace repetir nuevamente el hecho delictivo. Lorente Acosta (2004) aporta una definición: “Es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley.” (p. 36) Uno de los factores que estimula a los adolescentes a seguir cometiendo delitos son los trastornos de conducta y haber sufrido

violencia intrafamiliar ya que esto los afecta emocionalmente al encontrarse en esa situación, buscan la salida incorrecta cometiendo delitos la cual los perjudica más.

La doctrina guatemalteca, regula la reincidencia como una institución agravante y, en ciertos casos la más grave de las agravantes es sancionada con la aplicación de una pena superior a la prevista. En adolescentes reincidentes de la ley penal de tal manera que se puede establecer como un producto de la interacción de factores sociales que excluyen y vulneran al adolescente, conformando el escenario perfecto para el ingreso al delito muchas veces las medidas administrativas y correctivas implementadas en el sistema de justicia para adolescentes, no son suficientes ni las apropiadas para contrarrestar las dimensiones y la magnitud de la problemática de la delincuencia juvenil. El adolescente transgresor de la ley penal debe ser objeto de políticas públicas esenciales de reinserción social, que le permita integrarse a la sociedad y a la actividad productiva del país, siempre y cuando se haya regenerado.

Sanción

La sanción es el medio que el Estado utiliza a través de los órganos judiciales con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad. Estos van desde una sanción

socioeducativa, asistencia a un centro de capacitación y la privación definitiva de libertad, acordes al daño causado y a las necesidades sociales, familiares, físicas y mentales que el delincuente juvenil requiera para su rehabilitación.

En Guatemala se tiene la rehabilitación y reinserción social, como fines de la pena los cuales no se cumplen; por el hecho que se ve violentado el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los términos para dictar sentencia son claros y precisos, sin embargo, pueden pasar hasta años para que una sentencia quede firme y mientras tanto las garantías de los adolescentes son vulneradas.

En este sentido deben de tomarse en cuenta al Artículo 10 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. Las cuales indican el procedimiento que se debe de tener en cuenta al primer contacto con el Adolescente Transgresor. Indicándose: Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificara a los padres o tutor en el más breve plazo posible. El Juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor. Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los órganos encargados de hacer cumplir la

ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Las diferentes sanciones que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, marcan la gran diferencia con el proceso de adultos, ya que a través de estas sanciones no tienen como objetivo reprimir el delito, ni castigar al adolescente, son el resultado final de un proceso penal con el que se ha demostrado la culpabilidad del adolescente como autor y responsable de un delito, el juez debe imponer, que esta será de una forma encaminada al resarcimiento del daño que se ha causado, pero también en el sentido generativo del individuo que ha causado el daño, en esta caso buscando de la mejor manera el interés superior del adolescente.

Las formas anticipadas de terminación del proceso de menores en conflicto con la ley penal favorecen al adolescente ya que este no queda recluido en el centro, y puede ayudar al adolescente con algunas condiciones impuesta por el juez como lo son trabajo, estudio y así poder de nuevo reinsertarse a la sociedad y no seguir delinquirando. Teniendo como fin el proceso penal de adolescentes, la reinserción de los mismos a su seno social o familiar, según lo establece el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la

ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en la Ley. De tal forma que el adolescente pueda seguir adelante adaptándose a la sociedad y no seguir delinquiendo.

Tipos de sanción

Son todas aquellas sanciones penales o el castigo impuesto por el Estado a los adolescentes que transgreden la Ley Penal, es decir una acción típica antijurídica y culpable que tienen que cumplir por haber infringido la ley muchas de estas son sin estar reclusos en un centro preventivo, como lo es el arresto domiciliario, trabajos comunitarios y reparación del daño, esto con el fin de que el adolescente se pueda reintegrar de nuevo a la sociedad cumpliendo ciertas actividades que le son impuestas y que ayudan al beneficio del mismo.

Las sanciones socio educativas se encuentran reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se desglosan de la manera siguiente: amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación de los daños al ofendido; Estas deben estar orientadas a la resocialización del adolescente, con el propósito de ubicarlo como sujeto de derechos y

obligaciones, pero también proporcionándole el apoyo necesario para que el cambio sea para bienestar tanto de él, de su familia, y la sociedad. El juez, una vez que ha establecido la responsabilidad del adolescente, dicta cualquiera tipo de sanciones, que pueden ser utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso ya sea personales, familiares y sociales del adolescente.

Amonestación y advertencia

El fin en el proceso penal de adolescentes es la reinserción de los mismos ya sea en su entorno familiar como en el social de manera que permita soluciones alternas a la sanción privativa de libertad, ya que esta constituye como ultima recurso que el adolescente puede optar, una de estas alternativas socio educativa es la amonestación o advertencia que juez hace verbalmente al adolescente para que este respete las normas de trato familiar y convivencia social, haciéndoles saber a los padres, tutores o responsables sobre la conducta del menor y estos deben prestar su colaboración inculcando al adolescente al respeto la sociedad y a las normas legales.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Artículo 241 regula La amonestación es la llamada de atención dirigida al adolescente con la finalidad que esta pueda comprender la gravedad de su acción y advirtiéndole de las consecuencias derivadas de la misma,

esto es relevante porque los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal buscan la reinserción social y prevenir la reincidencia en los adolescentes, pues se consideran que estos se encuentran en un proceso formativo y es por ello que son considerados inimputables.

Se establece que, a través de este tipo de sanción, se le recrimina severamente al adolescente de la ilicitud del hecho cometido y se le estimula que cumpla con las normas de convivencia social, en tanto que los padres, tutores o responsables del menor se les requiera que ejerzan mayor control sobre la conducta del adolescente con la finalidad de lograr que el adolescente, comprenda de la mejor forma la ilicitud de su comportamiento, el daño que ha producido a la víctima y las consecuencias jurídicas que puede producir sino se somete a la advertencia que el juez le indique en su momento y los resultados que este pudiera causar si surgieran de la comisión de otros hechos más graves los cuales en este caso ya no será necesaria la amonestación sino otra sanción de acuerdo al ilícito causado.

Libertad asistida

Esta medida socio educativa será usada siempre que se considere como la más pertinente para el adolescente esta pretende que el menor quede obligado con los programas educativos, laborales o formativos que le fijen para ayudarlo ya sea en su entorno familiar o social, con el fin de

acompañar auxiliar y orientarlo, el cual tiene un tiempo de duración de dos años el equipo técnico responsable elaborara el plan adecuado para el adolescente. El artículo 242 de la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia en el que se regula la libertad asistida y es la sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente que le puedan ayudar en su vida diaria.

Se puede establecer en este caso el adolescente queda en libertad, pero este queda sometido a los programas educativos de orientación o de cualquier otro tipo que sea conveniente para su desarrollo, y a recibir orientación del personal técnico especializado del programa de libertad asistida, de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia y el seguimiento que se le hará para el cumplimiento de los fines fijados la cual el adolescente debe cumplir para poder reincorporarse a la sociedad.

Prestación de servicio a la comunidad

Consiste en asignar diversas tareas según las aptitudes del menor las cuales debe de cumplir y deben ir encaminada al bien jurídico lesionado estos servicios deberán prestarse durante un periodo de seis meses, Ley

de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 243 regula: la prestación de servicios a la comunidad, ya que al realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. Ya que a través de este tipo de sanción el menor se enfoca a la compensación social, como una forma de hacer entender al adolescente que ha cometido un ilícito, y la forma de compensar ese daño es devolviendo algo a la sociedad por el daño causado a través de trabajo comunitario gratuito, la sanción será necesaria para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido, será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará su plan individual para el adolescente.

Reparación de los daños al ofendido

Esta medida obliga al adolescente de hacer a favor del ofendido una actividad para reparar el daño que el hecho delictivo generó. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 244 determina que la reparación del daño causado, consiste en una obligación que el adolescente debe hacer a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva. Este tipo de sanción tiene como objetivo que el daño que se ha causado sea reparado por parte del adolescente transgresor, sobre

todo este tipo de sanción se impone en los delitos de tipo patrimonial, el adolescente mayor de 15 años debe reparar el daño causado si afectare el patrimonio económico de la persona el juez pondrá una caución económica en caso que fuere de trece a catorce años el juez podrá determinar que los padres o tutores queden solidariamente obligados al pago de los mismos, esta también podrá ser sustituida por trabajo que el adolescente debe realizar para indemnizar los daños y perjuicios cometidos por los hechos delictivos.

La reparación del daño excluye la indemnización civil

Posiblemente sea una de las formas rápidas de solucionar el conflicto con la ley penal de los adolescentes que han cometido hechos delictivos, y esta es aplicada como una de las sanciones mejor adecuada desde el punto de vista de la victimología, porque se está reparando el daño causado, pero si lo vemos desde otra perspectiva del interés de adolescente no se ve ningún beneficio regenerativo que le pueda ayudar, ya que este no se considera con un castigo que el adolescente debe cumplir seguramente termine pensando que siempre que cometa un ilícito podrá reparar el daño pagando.

Ordenes de orientación y supervisión

Se considera como un conjunto de restricciones encaminadas a mejorar la conducta del adolescente, son impositivas, pero de cumplimiento

voluntario, porque en este caso el adolescente queda bajo la responsabilidad de los padres o encargados, y estos deben de velar porque el adolescente tenga un comportamiento adecuado con la sociedad, inculcándoles principios morales que ayuden al adolescente, prácticamente se debe de comprometer consigo mismo y volverse un autodidacta de la responsabilidad.

Aunado a ello, como se puede observar en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 238 inciso b, c, d y e describe las restricciones en las que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben de abstenerse de hacer y obligaciones que estos deben de cumplir, estas restricciones van a ayudar a que el adolescente no siga cometiendo más ilícitos incluso algunas de estas restricciones benefician al adolescente como lo es someterse a los programas de tipo formativo, cultural, profesional, laboral de educación sexual y de educación vial esto ayuda a que el adolescente mantenga la mente ocupada en las actividades que está realizando y sea para su beneficio así no cometer más ilícitos.

Estas medidas ayudan a que el adolescente transgresor de la ley penal pueda tener alternativas que lo beneficien de una manera en la que el ya no siga cometiendo delitos, en casos especiales los menores son ingresados a centros especializados de salud y terapéuticos donde les dan asistencia psicológica y en otros casos les ayudan a las

desintoxicaciones por las drogas ingeridas esto con el fin de que el adolescente tenga una mejor manera de vivir.

Solórzano (2004) establece que:

El proceso penal de adolescentes se diferencia con el de los adultos pues primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia. Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, pero esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por el derecho de terceros. (p.81)

De lo anterior se puede establecer, que las sanciones buscan un castigo ejemplar para los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que a través de estos el menor no siga cometiendo más ilícitos penales , por tal razón estas sanciones deben ir encaminadas a la protección integral y resocialización del adolescente transgresor con la finalidad de que ayude al adolescente a que tenga mejores condiciones de vida, proveyéndoles una buena educación integral, seguridad, bienestar social y salud a si mismo fomentándole los valores necesarios y apropiados para que el adolescente sea una mejor persona día con día.

Sanciones privativas de libertad

Consiste en la internación y es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso en los

adolescentes, ya que estos han cometido delitos graves los cuales no pueden ser beneficiados con otras medidas y estos deben permanecer en los centros de reclusión para el cumplimiento de su condena, se llevara a cabo de acuerdo el régimen que el juez estipule, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas que no afecten al adolescente.

Resulta interesante resaltar acerca de los grupos etarios que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente en su artículo 136, donde se establece: Para su aplicación, determinada ley hace la diferencia en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad. Esto hace referente al límite de edad para la responsabilidad penal que se le dará; los adolescentes transgresores no son delincuentes por voluntad propia, sino por una necesidad de subsistencia o de pertenencia a un grupo social que los acepte, sean estas maras, pandillas, crimen organizado, quien los toma como parte de su organización.

Se puede establecer que es de suma importancia para el juzgador al momento que imponga una pena privativa de libertad a un adolescente transgresor de la ley penal, debido a que, la privación de libertad durará un tiempo máximo de seis años, para el grupo etario que oscila entre las

edades de los quince años y los dieciocho años. Es decir, que se puede graduar la sanción entre un año a seis años que es el tiempo máximo de privación de libertad. Mientras que se impondrá una sanción de privación de libertad, en un parámetro de un año a dos años máximo, a adolescentes que cuenten con las edades entre los trece y quince años de edad cumplidos.

De todas las sanciones que se le pueden imponer a los adolescentes transgresores de la ley, esta es quizás la más importante dentro del derecho penal de Adolescentes, aceptada en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia pero con un entorno de protección con el único sentido del interés superior del menor y con el carácter excepcional cuando ese sea el último recurso y sin afectar uno solo de todos sus derechos y garantías que por su condición de menor de edad le son inherentes.

Es necesario establecer las sanciones implementadas en la ley para los adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que a través de estas el adolescente se regenera y trata de darle otro entorno a su vida para que este ya no cometa más ilícitos penales y así no recibir un castigo o una sanción que pueda perjudicarlo al estar recluido en un centro de prisión preventiva ya que esto lo afecta emocional, física y psicológicamente al menor, para ser aplicadas estas sanciones es necesario tomar en cuenta el estado emocional del menor.

Las sanciones van encaminadas a que el adolescente pueda rehabilitarse de una mejor forma y pueda arreglar su comportamiento en la sociedad, ya que si el vuelve a cometer ilícitos le serán nuevamente aplicados cualquiera de las sanciones mencionadas anteriormente. Esto con el fin de que el adolescente en conflicto con la ley penal pueda entender de una u otra manera el mal que se hace así mismo y el que produce afectando a la sociedad con sus hechos que este cauce.

Privación de libertad domiciliaria

Esta sanción se emplea en situaciones en que el menor no pueda o no deba ingresar a un centro preventivo, ayuda al adolescente a que pueda permanecer en el entorno familiar, pero viene siendo un tanto restringida ya que no puede salir de su casa de habitación básicamente tiene que cumplir su condena en ella, no debe de afectar el cumplimiento al trabajo ni la asistencia a su centro educativo, será supervisado por un trabajador social del Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones, la sanción no será mayor de un año. La privación de libertad domiciliaria, consiste en la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación, con su familia, esto según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 249. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la privación de libertad en una vivienda o ente

privado, que se ocupe de cuidar al adolescente. En este último caso, deberá contarse con su consentimiento.

De lo anterior se hace mención que el arresto domiciliario limita la libertad de tránsito del adolescente infractor el cual debe permanecer en su casa de habitación, rodeado de su medio familiar la cual lo ayuda a resocializarse, tal medida impone la obligación a cargo del adolescente sancionado y sus responsables, si no pudiere cumplirse en su casa de habitación, se practicará en casa de cualquier familiar y en caso de no ser posible, será en vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente esta sanción cuya duración no será mayor de un año.

Privación de libertad durante un tiempo libre

Este tipo de sanción debe ser realizado en un centro especializado y tiene por finalidad la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio de su derecho de locomoción durante su tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana, el cual no debe interrumpir el asistir o un centro educativo o a su lugar de trabajo, ese tiempo es aprovechado para realizar actividades que ayuden al menor a regenerarse las cuales son de tipo educativo y cultural y el adolescente debe cumplir la duración de esta sanción no podrá exceder de ocho meses tiempo el cual es adolescente debe regenerarse

para ya no delinquir. Se encuentra regulado en el artículo 251 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Privación de libertad durante los fines de semana

Es una pena privativa de libertad de corto cumplimiento discontinuo para el adolescente en este caso su duración de la sanción será de ocho meses y es aplicable para los delitos menos graves, se encuentra regulada en el artículo 251 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia esta pena permite que el adolescente lleve una vida normal en sus vínculos sociales, familiares, educativos y laborales entre los días de lunes a viernes, y el día sábado a las ocho horas hasta el día domingo a las dieciocho horas deberán permanecer en el centro especializado para promover el proceso de responsabilización realizando actividades que le establezcan para su propio beneficio.

Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento

Esta sanción es tomada de necesidad extrema en delitos de alto impacto que afecten el bien jurídico tutelado mediante el cual el juez dispone de privar al adolescente de su libertad de locomoción durante el curso de un proceso penal en el que se encuentre acusado, con el objeto de prevenir acciones que puedan dañar a terceros o a la marcha del proceso debe tener una finalidad educativa y regenerativa para el menor.

La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional para el adolescente infractor de la ley pena y puede ser aplicada sólo en los siguientes casos: según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Artículo 252 establece:

Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad; de un delito grave contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

La sanción de privación de libertad durará un periodo máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años. La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no procede para un adulto, según el Código Penal, al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el periodo de detención provisional al que fue sometido el adolescente, se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente. La aplicación de los regímenes de privación de libertad puede tener un carácter progresivo.

Este tipo de sanciones serán utilizadas solo en casos permitidos por la ley, cuando no sea posible aplicar otra sanción o cuando el delito cometido sea grave y será por el menor tiempo posible, en Guatemala encontramos cuatro centros especializados de reclusión para adolescentes en conflicto con la ley penal los cuales son: el Centro Juvenil de Detención Provisional, llamado también Gaviotas, Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones Etapa II, Centro Juvenil

de Privación de Libertad para Mujeres, Gorriónes y Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II Anexo.

Durante el tiempo de la condena el adolescente puede cumplir regímenes de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento, el cual dependiendo del delito y de la gravedad del hecho delictivo que ha cometido se le puede atribuir uno de estos regímenes que se encuentran establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia específicamente en el artículo 253 se encuentran: Régimen abierto, consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especializado donde cumple su condena, pero puede salir de este a realizar actividades de índole socio-educativas o los servicios del entorno; Régimen semi-abierto este consiste en que el adolescente cumple su condena en el centro especializado pero puede realizar fuera de él, actividades educativas, formativas y laborales; Régimen Cerrado en este el adolescente permanece dentro del centro especializado cumpliendo su condena y todas sus actividades socio-educativas son desarrolladas en el centro.

Ejecución de sanción

Las penas son la respuesta del Estado hacia un delito y las hay de distinto tipo en las que se encuentran: la imposición de una multa, reparación del daño, la restricción para visitar o transitar por ciertos lugares y la

privación de la libertad. La ejecución de las sanciones se efectúa de oficio, sin que se requiera de iniciativa alguna de parte, es decir, sin necesidad de que éstas pongan en marcha la actividad ejecutiva, la ejecución penal es la forma en la que estas sanciones son aplicadas; La sanción está a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la Republica a través del equipo técnico del programa de libertad asistida, que se apoyara en la red multisectorial existente.

Es importante hacer mención que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 256, establece que la ejecución de las sanciones se realizarán mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el plan será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción esto con la finalidad de no afectar los derechos fundamentales que le asisten al adolescente de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala con el objeto que no sean vulnerados.

De lo establecido es importante destacar que el plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos para seguir. En su elaboración se deberá tener en cuenta los aspectos personales, así como los principios rectores de la ley y los objetivos que para el caso concreto el juez señale, se realizara con la participación y

compromiso del adolescente y de ser posible, necesario y útil, con el de sus padres, tutores, responsables o familiares, quienes también deberán suscribirlo. El plan deberá ser elaborado para toda sanción impuesta, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de que la sentencia esté firme.

Es deber del juez que dictó la sentencia, velar por el cumplimiento del plan y de que éste sea el resultado de la correcta interpretación de la sentencia. El juez deberá aprobar el plan y ordenará su ejecución; si el juez considera necesario hacer alguna modificación al mismo, antes del inicio de su ejecución, lo hará saber al equipo técnico o profesional responsable de la ejecución. Para la aprobación del plan, el juez deberá consultar a su equipo técnico y tiene un plazo no mayor de tres días para resolver.

Para establecer los objetivos que se pretenden alcanzar con las sanciones que se aplican a los adolescentes en conflicto con la ley penal, es necesario remitirse a las instrucciones generales dictadas por la Fiscal General, los cuales se identifican con los números 02-2018 y 03-2018, referentes a la instrucción general que aprueba el modelo de atención y persecución penal especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal del Ministerio Público.

Los adolescentes se ven muchas veces afectados en situaciones que los aquejan, y es por ello que las tomas decisiones no correctas que los hacen cometer hechos delictivos que afectan la seguridad del ciudadano, por tal razón los menores infractores son repudiados por la sociedad al verse en dicha situación, los adolescentes justifican su actuar en circunstancia que les hacen daño a ellos mismos, es por ello que es necesario que existan política que sean útiles para los menores y que ellos las puedan aprovechar para poder ser unas personas de bien.

Conclusiones

Analizar los beneficios penales de los adolescentes en conflicto con la ley penal cuando estos son reincidentes, se determina que el criterio de oportunidad, la mediación, conciliación, remisión, conversión y suspensión condicional de la persecución penal estos pueden ser otorgados a los adolescentes, la excepción a esta regla es cuando exista condena anterior por un delito doloso o reincidencia, la que se da cuando el sujeto ejecuta una acción típica, antijurídica, culpable y punible sobre un mismo bien jurídico tutelado.

Al evaluar la limitación de beneficios penales para los adolescentes en conflicto con la ley penal cuando estos son reincidentes se determina que en Guatemala ha sido abordado de forma parcial el tema siendo necesario que en el Organismo Legislativo se inicien las ponencias pertinentes para abordar esta problemática y sea regulado de manera íntegra y eficiente, con el fin de preservar el interés superior en el adolescente.

Examinar las consecuencias de reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal, la consecuencia de falta de políticas públicas que el Estado otorga a los adolescentes, no cumplen con la rehabilitación adecuada para que estos sean reincorporados de una manera efectiva a la sociedad, es necesario que el Estado implemente diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean

involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, se pueda reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir.

Referencias

Libros

Barrientos Pellecer, C. (1994). *Desjudicialización*. Guatemala: Imprenta Fotograbado, Llenera Sociedad Anónima.

Barrios Osorio, O. R. (2015). *Texto único del Código Penal de la República de Panamá. Comentado*. Panamá: [s.e.]

Cafferata Nores, J. (1997). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Puerto.

Cauhapé, E. (2003). *Apuntes de derecho penal guatemalteco, teoría del delito* (2^a . ed.). Guatemala: [s.e.].

Conpaired, C. R., Santagati C. J., (2010). *Manual del derecho procesal Penal*. [s.l.]: Ediciones Jurídicas.

Escobar, F.E (2013). *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*. Guatemala, Guatemala: Magna Terra Editores.

Flores Sagasteguí, A. Á. G. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Perú. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote: [s.e.].

Girón, J. G. (2017). *Teoría Jurídica del Delito aplicada al Proceso Penal*. Guatemala: [s.e.].

Jiménez De Asúa, L. (1980). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada.

Lorente Acosta, M. (2004). *Anatomía del Maltratador*. Barcelona, España: Editorial Mares.

Ministerio Público. (2001). *Manual del Fiscal*. Guatemala: [s.e.].

Muñoz Conde, F. (2010). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona: [s.e.].

Rodríguez, H. V. (2001). *Guía para el juez como conciliador*. Guatemala: Estudiantil fénix.

Solórzano, J. (2004). *La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Guatemala: Ediciones Superiores.

Tesis

Herrera González Herman Antonio. (2005). *Métodos alternos de resolución de conflictos y su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco*. Tesis de grado. Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Derecho, Guatemala.

Electrónicas

Rodas C. (09 de marzo de 2017) Secretario de Bienestar Social, *Las Razones para amotinarse en un centro de menores donde mueren de Guatemala donde murieron 31 niñas*. Nómada. Recuperado de www.univisión.com.

UNICEF (2012) *¿Qué es el sistema penal juvenil?* Recuperado de <https://www.unicef.org>

Woltke G y Rodríguez (9 de marzo de 2017) *Las Razones para amotinarse en un centro de menores donde mueren de Guatemala donde murieron 31 niñas*. Nómada. Recuperado de www.univisión.com,

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*, Guatemala, Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de Centro América, del 31 de mayo de 1985. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal de Guatemala*, Guatemala, Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de Centro América, No. 4561, del 27 de julio de 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1974). *Código Procesal Penal de Guatemala*, Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de Centro América, No. 31 del 14 de diciembre de 1992. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala, Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de Centro América, del 18 julio de 2003. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Guatemala, Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de Centro América del 5 de octubre de 2006. Guatemala.

Ratificado por el Congreso de la República. (1990). *Convención Interamericana Sobre los Derechos del Niño*. Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de Centro América del 20 de noviembre de 1989. Guatemala.